

Apellidos y nombre	D. N. I.
Povedano Alonso, Federico	433.963
Pozanco Gómez-Escolar, José María	16.492.843
Prieto García-Arcicóllar, José Luis	50.268.959
Ramírez de Haro Valdés, Fernando	1.374.777
Recoder de Casso, Juan Carlos	50.272.600
Robles Martínez, Braulio J.	5.078.340
Roca Garcés, Jaime	36.998.343
Rodríguez Valeiras, Roberto	34.545.148
Ruiz López, Felipe	129.344
Sánchez Sánchez, Carlos	50.393.635
Santamaría Samplón, María Marta	4.081.627
Santaolalla Gadea, Francisco	13.617.382
Santos-Suárez Barroso, Carlos	51.050.916
Sevilla del Valle, Fernando	2.461.989
Sievro Rodríguez, Javier	33.189.568
Sigüenza Moreno, Manuel	16.325.356
Tapiola Bualous, José	37.041.447
Terol Escribano, Augusto	845.228
Welhammer Szkladanyi, Theodora	24.815.815

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

18827 *RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a tomar parte en las segundas pruebas selectivas restringidas convocadas por Resolución de este Centro Directivo de fecha 12 de abril de 1975, para cubrir dos plazas vacantes en la Escala Subalterna de este Instituto.*

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las segundas pruebas selectivas restringidas convocadas por Resolución de 12 de abril de 1975, para cubrir dos plazas vacantes de la Escala Subalterna de este Instituto, se hace pública la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos a tomar parte en la misma, de conformidad con lo establecido en la norma 4.1 de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 26 de abril de 1975, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprobó la reglamentación general para ingreso en la Administración Pública.

Aspirantes admitidos

Fernández Rodríguez, Alfredo. (D. N. I. 1.442.993).
Gutiérrez Gutiérrez, José Manuel. (D. N. I. 1.265.570).

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Todas aquellas personas que se consideren perjudicadas por la presente Resolución, pueden efectuar la oportuna reclamación en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administra-

tivo. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la correspondiente Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos, que será publicada, en su día, en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 1975.—El Director general, Ramón Andrada Pfeiffer.

ADMINISTRACION LOCAL

18828 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Vizcaya referente al concurso de méritos para la provisión en propiedad de la plaza de Viceinterventor de Fondos de la Corporación.*

Por Resolución de la fecha, esta Presidencia ha dispuesto aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos:

A) Admitidos

- 1.º D. Carlos Ruiz Felú, y
- 2.º D. José Antonio Merino García.

B) Excluidos

Ninguno.

A tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede un periodo de reclamación por plazo de quince días.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 5. 2 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Bilbao, 28 de julio de 1975.—El Presidente, Pedro de Aristegui. 5.812-E.

18829 *RESOLUCION del Ayuntamiento de La Coruña referente a los concursos para proveer tres plazas de Arquitectos Municipales, una de Ingeniero de Caminos, una de Ayudante de Obras Públicas y dos de Peritos Industriales.*

El ilustrísimo señor Alcalde, con fecha 4 de julio de 1975, dictó la siguiente providencia:

Anular las convocatorias de este Ayuntamiento para proveer tres plazas de Arquitectos Municipales, una de Ingeniero de Caminos, una de Ayudante de Obras Públicas y dos de Peritos Industriales, aprobados por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesiones de 18 de diciembre de 1974, a las que se había dado la oportuna publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, anulándose las actuaciones hasta ahora practicadas y pudiendo los aspirantes que hubieren ingresado cantidades, en concepto de derechos de examen, solicitar su devolución o esperar a lo que resulte de la nueva convocatoria, que deberá ajustarse enteramente a las normas del Decreto 638/1975, de 21 de marzo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. La Coruña, 4 de agosto de 1975.—El Alcalde, Jaime Hervada y Fernández-España.—5 866-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

18830 *ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso de igual clase número 226/1974 interpuesto por doña Eloisa Molero Infantes.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 226/1974, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por doña Eloisa Molero Infantes Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Provincial de Málaga, que actúa por sí misma, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones que le

denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios que prestó con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 21 del pasado mes de junio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por doña Eloisa Molero Infantes contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro y tres de abril del mismo año, por la primera de las cuales se denegó el reconocimiento de los servicios anteriores a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, a efectos de trienios, desestimando la segunda el recurso de reposición. Anulando dichas resoluciones y declarando que asiste a la recurrente el derecho a que le sean computados, a todos los efectos activos y pasivos y especialmente el de trienios, el tiempo de servicios prestados por ella con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia en la extensión de nueve

años, seis meses y once días más de los que le han sido reconocidos por la Administración; condenando a ésta a adoptar las medidas necesarias para la entera efectividad de este pronunciamiento, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por tales conceptos desde la entrada en vigor del sistema de retribución de trienios de los funcionarios de la Administración de Justicia; sin imposición de costas. Una vez firme esta sentencia, con testimonio literal de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

18831 *ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 28/1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 28/1975 interpuesto por don Jaime Sempere Capuz, don Juan Soler Herrero, don José García Molina, don Francisco Vera Castaño, don Antonio Antón Albarrach, don Francisco de Paula Rodríguez Castelo, don Ramón Pedro Sempere Capuz y don Monserrate Moreno Quesada, representado por el Procurador don Ignacio Zaballos Ferrer y dirigidos por el Letrado don Antonio Gómez, si bien respecto a los cuatro últimos se declaró terminado el procedimiento por auto de 11 del pasado mes de junio, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que les denegaron el reconocimiento de los servicios solicitados por los mismos, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio del corriente año por la expresada Sala de lo Contencioso-Administrativo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Vera Castaño, don Jaime Sempere Capuz, don José García Molina y don Juan Soler Herrero, contra las de la Dirección General de Justicia de veinticuatro y treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por las que se denegó la petición por aquéllos deducida, y contra las resoluciones del mismo Centro directivo de treinta de noviembre y dos y diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimaron el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dichos actos contrarios a derecho y, consecuentemente, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno, reconociendo los servicios prestados por los actores con anterioridad a la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, especificados en la Orden ministerial de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a todos los efectos y especialmente al de trienios, con abono en el futuro de las cantidades correspondientes a los trienios consolidados y dejados de percibir por dicho concepto desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre, rectificando en tal sentido el anexo cuarto, y condenando a la Administración a estar y pasar por la anterior declaración, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribución de los funcionarios de la Administración de Justicia; todo ello sin hacer especial condena de costas. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Ernesto Macías.—Rafael Pérez Gimeno (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

18832 *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso Contencioso - Administrativo número 502.577 interpuesto por don Pedro Gallardo Seara.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.577, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Pedro Gallardo Seara, Oficial de la Administración de Justicia, quien insta por sí mismo contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones que le denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios que prestó como Auxiliar, con anterioridad a su integración en el Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 18 del pasado mes de junio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Gallardo Seara, en relación con las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de veinticinco de abril y veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos, las que anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del demandante a que le sean computados a todos los efectos, y especialmente al de fijación de los trienios retributivos, los servicios prestados a la Administración de Justicia como Auxiliar de la misma, anteriores al veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, que le fueron reconocidos por la Orden del Ministerio de Justicia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho; debiendo fijarse sus retribuciones de conformidad con este reconocimiento y abonarle las que resulte, así como las diferencias dejadas de percibir desde la entrada en vigor de las retribuciones así reguladas, condenando a la Administración demandada a que lleve a efecto lo acordado; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Angel Falcón.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

18833 *ORDEN de 26 de julio de 1975 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.012 interpuesto por don Juan Rodríguez González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.012, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Juan Rodríguez González, representado por el Procurador don Jesús López Hierro y dirigido por el Letrado don Jaime de Pedro Alonso, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones que le denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios que prestó como Auxiliar con anterioridad a su integración en el Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 24 del pasado mes de junio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan Rodríguez González, y sin especial imposición de costas, debemos anular y anulamos, por no ser ajustadas a derecho, las resoluciones recurridas de tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno y veinte de enero de mil novecientos setenta y dos, declarando en su lugar que debe reconocerse el derecho del actor a que se le computen a todos los efectos, y especialmente al de trienios, los servicios que le fueron reconocidos al aplicarle la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete —siete años, tres meses y veintidós días— y abonarsele las diferencias dejadas de percibir desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Miguel Cruz.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-